



CAMPAÑA DECLARACIONES INFORMATIVAS 2021

OTRAS NOVEDADES



DECLARACIONES INFORMATIVAS

La obtención de **información** es un **pilar básico** para el sistema de **INFORMACIÓN Y ASISTENCIA** a los contribuyentes de la Agencia tributaria. También para el **CONTROL**.

La AEAT recibe un volumen ingente de información procedente de muy diversas fuentes. **La gestión eficiente de dicha información y su puesta al servicio del interés público** son objetivos esenciales de la organización.



De entre todas las fuentes de información que nutren el sistema **destaca**, por su importancia y diversidad, **la información que se recibe** vía suministro, **a través de las numerosas DECLARACIONES INFORMATIVAS.**

Es importante que esa **información** procedente de 3ºs, suministrada por medio de las declaraciones informativas, **se incorpore rápidamente, con calidad y con el mayor rigor posible** al sistema informático de la AEAT.



Esto es especialmente **importante** de cara a la asistencia a los contribuyentes durante la próxima **CAMPAÑA de IRPF 2021**.

Como siempre, el objetivo es seguir mejorando la calidad de los **Borradores/RENTAWEB** y de los **DATOS FISCALES** que se pondrán a disposición de los contribuyentes.

Tb para la posterior gestión y el control eficaz de las declaraciones de IRPF presentadas.



CUESTIONES A TRATAR

1. Cambios en **DECLARACIONES INFORMATIVAS**.

- Modelos 156, 180, 182, 187, 189, 198, 289, 296 modificados por la **Orden HFP/1351/2021**, de 1 de diciembre.
- Modelo 179. Reestablecimiento de la obligación.
- Modelo 189. Pendiente tramitación nueva Orden.
- **Modelo 190**. Especialidades 2021.
- Modelo 349. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.



- Nuevas obligaciones informativas sobre **monedas virtuales** (PTE desarrollo)
- 2. Algunas novedades de la **LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL** 11/2021 de 9 de julio de 2021, especial referencia al software de doble uso.
- 3. **Mejoras en los servicios de ASISTENCIA ELECTRÓNICA** a los contribuyentes
- 4. Algunas Novedades del **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO** para el año 2022 (PTE DE APROBACION).

NOTA: *Algunas de las novedades que se comentarán están supeditadas a la aprobación de normativa que se encuentra actualmente en tramitación.*



MODELOS

156, 180, 182, 187, 189, 198, 289, 296

Orden HFP/1351/2021 (BOE 3/12/2021) POR LA QUE SE MODIFICAN:

- ORDEN HAC/3580/2003, DE 17 DE DICIEMBRE (M156)
- ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 (M180)
- ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE (M182)
- ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE (M187)
- ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE (M189)
- ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE (M198)
- ORDEN HAP/1695/2016, DE 9 DE OCTUBRE (M289)
- ORDEN EHA/3290/2008, DE 6 DE NOVIEMBRE (M296)



➤ **MODELOS 156, 180 Y 182.**

Son cambios de **carácter técnico**. Por ej. se **modifica el campo “NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR”** de los ss modelos:

- **Modelo 156** (Declaración Informativa. Cotizaciones de afiliados y mutualidades a efectos de la deducción por maternidad. Resumen anual)
- **Modelo 180** (Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual)
- **Modelo 182** (Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas).

La finalidad de esta modificación es → En el caso de declaraciones complementarias es **preceptiva la identificación de la declaración anteriormente** presentada, en su caso, por el contribuyente.

Hasta ahora la identificación solo era preceptiva en el caso de declaraciones sustitutivas.



➤ MODELO 182.

Modelo 182 - Sesión

Avisos:

IMPORTANTE: Solo deben incluirse en este modelo 182 los donativos que cumplan los requisitos establecidos normativamente, es decir, que sean de carácter voluntario y no supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.

* NIF del Declarante

▶ Continuar



Importar

TGVI Online - Transmisión de Grandes Volúmenes

IMPORTANTE: Solo deben incluirse en este modelo 182 los donativos que cumplan los requisitos establecidos normativamente, es decir, que sean de carácter voluntario y no supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.

Fichero correspondiente a:



Validar



➤ **MODELO 198- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.**

Cambios **técnicos** en la cumplimentación y **en las claves** de las operaciones. Dirigidos a conseguir:

- Un suministro de Datos fiscales más correcto.
- Información y funcionamiento correcto en programa **CARTERA DE VALORES.**

Con relación al ejercicio **2021, los notarios ya no deben de presentar el modelo 198**

La información se obtendrá a través de los datos que están suministrando telemáticamente, conforme a los acuerdos con el CGN, correspondientes al **Índice Único Notarial.**



- **MODELO 289- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA (CRS).**

Se introducen las siguientes modificaciones:

1ª) Al igual que en ejercicios anteriores, se **actualiza** el contenido del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2022.

Como novedades a destacar: Se **incluyen Kenia, Maldivas y Jamaica.**



MODELO 179

REESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN



MODELO 179- DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS.

Tras la declaración de **nulidad** del anterior artículo 54 ter RGAT (STS 1106/2020) -> **se reestablece la obligación de información.**

El Tribunal Supremo declaró (**STS 1106/2020**) la nulidad del apartado 11 del artículo primero del Real Decreto 1070/2017, por el que se creaba, en el artículo 54 ter del RGAT, la obligación informativa.

El TS consideró que esta obligación informativa era una materia que afectaba a reglamentaciones técnicas y reglas relativas a los **servicios de la sociedad de la información** y apreció infracción del artículo 5.1 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, que incluye «**la obligación de los Estados miembros de comunicar inmediatamente a la Comisión todo proyecto de reglamento técnico**, salvo si se trata de una simple transposición íntegra de una norma internacional o europea, en cuyo caso bastará una simple información referente a dicha norma; igualmente, los Estados miembros dirigirán a la Comisión una notificación referente a las razones por las cuales es necesaria la adopción de tal reglamento técnico, a menos que dichas razones se deduzcan ya del proyecto.»



MOD.179 DECLARAC. INFORMAT. TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS.

RD 366/2021, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias, con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Directiva (UE) 2015/1535, ha introducido un **nuevo artículo 54 ter en el RGAT**.

Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, **por la que se aprueba el modelo 179** “*Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos*”.

La nueva obligación de información -> afecta a las cesiones de viviendas con fines turísticos que se produzcan **a partir del día 26 de junio de 2021**.

Este modelo tiene una **periodicidad trimestral**.

Plazo de presentación:

- **Mes natural** siguiente a la finalización de cada trimestre natural
- De forma excepcional para el ejercicio 2021: El 2T de 2021 (desde el 26.06.2021 al 30.06.2021) y 3T 2021: se han presentado del 1 octubre al 2 de noviembre de 2021



Declaración informativa de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

ÁMBITO OBJ.: Cesión viviendas con fines turísticos **situadas en ESPAÑA**

Se informa de la cesión temporal de uso de la totalidad o parte de una **vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato**, cualquiera que sea el canal a través del cual se comercialice o promocióne y realizada con finalidad gratuita u onerosa.



INFORMACIÓN A REMITIR:

- a) Identificación del titular/es de la vivienda y, en su caso, del titular del dº en virtud del cual se **cede la vivienda** (si es distinto del titular de la vivienda) y de las **personas** o entidades cesionarias.
- b) Identificación del inmueble, con especificación de la referencia catastral.
- c) Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos.
- d) Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del derecho.
- e) El modelo incluye tb:
 - **Número de contrato** en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de la vivienda (**opcional**).
 - **Fecha de inicio de la cesión**.
 - Medio de pago (tarjeta, cta, **opcional**).



ÁMBITO SUBJ.: Personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes (ej. propietarios) y cesionarios (turistas).

En particular, las personas o entidades constituidas como plataformas colaborativas que intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información.

No sólo los intermediarios digitales, sino cualquier otro (intermediarios analógicos o tradicionales) **cuya actividad en la operación haya consistido en la efectiva confluencia entre oferta y demanda** de la cesión de dichas viviendas.



Forma de presentación

De acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo de la orden ministerial reguladora del modelo 179 (Orden HAC/612/2021, de 16 de junio) se presentará mediante **mensajes informáticos XML**. Existe un identificador único por cada cesión, ejercicio y declarante.



<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GI44.shtml>

Modelo 179. Declaración in...



Agencia Tributaria

Sede Electrónica
Todos los trámites on line

Sede Electrónica - Agencia Tributaria Inicio > Todos los trámites > Impuestos y tasas > Declaraciones Informativas > **Modelo 179. Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos**

Procedimiento

Modelo 179. Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

Trámites

Presentaciones

- Modelo 179. Ejercicio 2021. Presentación [Ayuda](#)
- Cliente de web service

Consultas

- Modelo 179. Consulta de declaraciones presentadas [Ayuda](#)

Aportar documentación

- Modelo 179. Aportar documentación complementaria

Información y Ayuda

- [Información general](#)
- Normativa, guías y manuales
- Ayuda técnica

Ficha

La documentación técnica es la misma que la informativa de 2018 (formato XML). Cuenta también con formulario web de ayuda a la presentación.

[Apartado de Preguntas Frecuentes](#)



V0215-19: una inmobiliaria celebra un contrato de arrendamiento con el propietario de la vivienda, el cual se la cede para que ésta gestione el alquiler vacacional. La inmobiliaria se pone en contacto con una plataforma para la gestión del inmueble.

-¿Tiene la inmobiliaria la obligación de presentar mod. 179?: analizar si en el contrato entre propietario e inmobiliaria se le ceden el dº al subarriendo.

Si tiene dº a subarrendar, entonces no informaría en el mod. 179 porque es cedente último y no intermediario. Si no tiene dicho dº **tampoco informaría porque sería la plataforma quien intermediaría** en última instancia entre el cedente y cesionario.

-¿Si la inmobiliaria lo gestiona directamente sin acudir a ninguna plataforma, debe presentar el mod. 179?

Si no dispone dº subarriendo: sí es intermediario tiene obligación de informar en el mod. 179.



MODELO 189

PENDIENTE TRAMITACIÓN NUEVA ORDEN



MODELO 189- DECLARACIÓN INFORMATIVA. VALORES, SEGUROS Y RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- ART. 5 Ley 11/2021 Ley de Medidas de Prevención y Lucha del Fraude Fiscal (en vigor desde 11/07/2021) establece:

Nueva regla especial **sobre cómo deben valorarse** (atendiendo a **provisiones matemáticas**) a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio los **seguros de vida cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de ejercer el dº de rescate, evitando** de esta forma **que se pueda eludir** la tributación por los seguros de vida-ahorro (ej unit-linked con “ventanas de rescate”) cuyo contenido patrimonial es indudable.



MODELO 189- DECLARACIÓN INFORMATIVA. VALORES, SEGUROS Y RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Como consecuencia de la modificación del artículo 17 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, se debe incluir de forma individualizada una clave de valor que permita identificar de los seguros de vida sin valor de rescate (así como las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate). Pendiente desarrollo Reglamentario del artículo 39 del RGAT.
- La modificación implicará, previsiblemente, aprobar una nueva clave F destinada a informar de los seguros de vida sin valor de rescate (así como las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate). Para este tipo de seguros se informará del tomador y su valoración será la provisión matemática a 31/12, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio. Por ello también se modificará el campo “Valoración”, para precisar que en el caso de que se haya consignado la nueva clave F, debe indicarse el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.
- Previsiblemente se aprobará durante el ejercicio 2022.



MODELO 190

Especialidades Campaña 2021



MODELO 190. DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA. RESUMEN ANUAL.

1º EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTES) y PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PERCIBIDAS POR LOS AUTÓNOMOS.

NATURALEZA DE LAS RENTAS

- Se trata de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en materia de protección por desempleo.
- Según el artículo 17.1.b) de la Ley de IRPF, las **prestaciones por desempleo se califican como rendimientos de trabajo**, sujetas a gravamen (salvo pago único que está exento).
- Al igual que la prestación "ordinaria" por cese de actividad de los autónomos regulada en los artículos 327 y ss. LGSS, la **prestación extraordinaria por cese de actividad es una prestación del sistema de protección de desempleo tributa como Rendimiento del Trabajo.**
- **NINGUNA de estas prestaciones están exentas del IRPF.**



MODELO 190. DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA. RESUMEN ANUAL.

CÓMO SE DECLARAN EN EL MODELO 190 ESTAS PRESTACIONES

- Las prestaciones satisfechas por un ERTE se deben declarar en el modelo 190, con clave C (desempleo). **Lo declara el SEPE**

CÓMO SE INFORMARÁN LOS REINTEGRO DE ERTES

- PAGOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES A 2020, REINTEGRADOS EN 2020

- Estos casos debieron comunicarse en 2020, incluyendo en el registro de perceptor del Modelo 190 de 2020 el importe pagado minorado en el importe devuelto.
- Por tanto no debiera declararse nada en el modelo 190 de 2021.



MODELO 190. DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA. RESUMEN ANUAL.

CÓMO SE INFORMARÁN LOS REINTEGRO DE ERTES (II)

- PAGOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES A 2020 cuyo reintegro se produce en 2021

- **Modelo 190 – 2020**: se informó de la prestación satisfecha en 2020.
- **Modelo 190-2021**: el pagador de la prestación informará:
 - Un registro, en su caso, informando de las prestaciones que el contribuyente haya podido percibir en 2021.
 - **Reintegros**: Un registro diferenciado de perceptor, con clave “C”, en el que constará:
 - Campo “*Percepciones dinerarias no derivadas de incapacidad laboral*”: se consigna únicamente **el importe BRUTO a reintegrar con signo negativo**.
 - “**Ejercicio de devengo**” : el año en que se pagaron las cuantías indebidas, **2020**.
 - Sin cumplimentar “Gastos deducibles” ni retenciones.



**Orden HFP/1395/2021, de 9/12/2021
(BOE 14/12/2021)**

**MODELO 347
Declaración anual de operaciones con
terceras personas**

**MODELO 303
IVA**



MODELO 349. DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS.

- El Acuerdo de Retirada de Reino Unido de la UE contemplaba un período transitorio hasta el 31/12/2020:
 - ✓ Incluyendo un protocolo para **Irlanda del Norte** en virtud del cual, y exclusivamente para: *Las entregas y adquisiciones de bienes con origen o destino en Irlanda del Norte, seguirán considerándose: **entregas intracomunitarias de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes** → susceptibles de declaración a través de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.*
- Para distinguir las operaciones realizadas con Irlanda del Norte, el Reino Unido asignará a los empresarios que puedan acogerse al protocolo de Irlanda del Norte un NIF IVA que comenzará por XI **(Ya no se admite prefijo GB).**



- **MODELO 347. Declaración anual de operaciones con terceras personas:** Los **servicios** en los que una de las partes esté establecida en Irlanda del Norte, desde 01/01 de enero de 2021 deberán declararse a través del **Modelo 347** (con código XI) y no en el modelo 349.
- **MODELO 303:** con efectos a partir del 2023, **se suprime la predeclaración en el modelo 303.**
- **Entrada en vigor:** Para autoliquidaciones correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 01/01/2023. A efectos prácticos, la supresión de la predeclaración será visible, por primera vez, con la presentación del **1T de 2023 en el mes de abril.**



INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES



NUEVAS INFORMATIVAS SOBRE MONEDAS VIRTUALES.

La Ley 11/2021 introdujo los **apart. 6 y 7 en la DA 13ª de la LIRPF para establecer nuevas obligaciones informativas** relativas a la **tenencia** de monedas virtuales y a las **operaciones que se efectúen con las mismas**, con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imponible que puedan derivarse de criptomonedas (lo habrán de presentar las **empresas que custodien o intermedien**).

Nueva obligación informativa en DA 18ª LGT (completando Mod. 720) también deberá informarse de este tipo de activos en el extranjero (lo harán **los inversores**):

*“d) Información sobre las **monedas virtuales situadas en el extranjero** de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para **salvaguardar** claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para **mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.**”*



Nuevas obligaciones informativas sobre monedas virtuales.

El desarrollo reglamentario está **PENDIENTE**. (previsibles nuevos artículo 39 bis, 39 ter y 54 quinquies RGAT).

1. Informativa de **saldos**: **lo presentarían residentes o EP que presten servicios de salvaguarda de claves criptográficas privadas**. La informativa sería anual e incluiría los monederos electrónicos respecto de los que salvaguarden estas claves. (NIF de las personas a quien correspondan en algún momento del año, saldos medios del año y el saldo a 31/12 de cada moneda virtual o fiduciaria -tipo de moneda, número y valoración-).
2. Información sobre **operaciones**: **lo presentarían residentes o EP que presten servicios de cambio entre estas monedas, intermedien en la realización de las operaciones o presten servicios de salvaguarda: informarán sobre las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia de monedas virtuales así como de los cobros y pagos realizados en dichas monedas**.

Su entrada en vigor se produjo al día siguiente de la publicación de la Ley 11/2021. **Su aplicación y exigibilidad está pendiente de desarrollo reglamentario.**



ALGUNAS NOVEDADES DE LA LEY DE MEDIDAS DE PREVENCION DEL FRAUDE FISCAL

LEY 11/2021, DE 9 DE JULIO.



➤ **LUCHA CONTRA EL SOFTWARE DE DOBLE USO (EN VIGOR 11/10/2021).**

- Nuevo art. 29.2.j) LGT los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - j) La obligación, por parte de los **productores, comercializadores y usuarios**, de que **los sistemas y programas informáticos o electrónicos** que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, **garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones** de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. **Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.**
- La **entrada en vigor** de este artículo se produjo a los 3 meses de su publicación, esto es el día **11/10/2021**.
- **Objetivo:** no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan manipulación de datos contables y de gestión.
- El **desarrollo reglamentario** que establezca los requisitos que deban cumplir los sistemas y programas informáticos **está PENDIENTE, así como la forma de certificarlos.**



ART. 201 BIS LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

Por la **fabricación, producción y comercialización** de **programas que permitan**:

- a) **Llevar contabilidades distintas**
- b) **No reflejar** total o parcial/ **transacciones** realizadas
- c) **Registrar transacciones distintas** a las anotaciones realizadas
- d) **Alterar transacciones ya registradas**
- e) **No cumplan las especificaciones técnicas**
- f) **No se certifiquen**, estando obligados a ello



ART. 201 BIS LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

LE INTERESA CONOCER: *Las letras a), b), c) y d) serán de **directa aplicación** a partir del 11 de octubre de 2021.*

Las letras e) y f) exigen explícitamente un desarrollo reglamentario. Por tanto, no serán de aplicación hasta que dicho Regl. sea aprobado y entre en vigor.



ART. 201 BIS LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

Sanción: multa fija de 150.000 € por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de infracción.

En caso de falta de certificación, multa de 1000 € por cada sistema o programa comercializado

ART. 201 BIS LGT: NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO (EN VIGOR 11/10/2021).

Por **tenencia** de **programas** inf. que no se ajusten al art 29.2 j) LGT, **no estén** debidamente **certificados** teniendo que estarlo **o se hayan** alterado: **50.000 euros** por cada ejercicio.

LE INTERESA CONOCER: *hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario de la certificación, los usuarios no podrán ser sancionados por el incumplimiento de esta obligación.*



- **IRPF, ART. 23.2 LIRPF 35/2006: ART. 3 LEY 11/2021 CON EFECTOS A PARTIR DE 11/07/2021. REDUCCIÓN DEL 60%**

Art 23.2 LIRPF **REDACCIÓN ANTERIOR:**

*“En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el **RN positivo** calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se **reducirá en un 60%**. Esta reducción **sólo resultará aplicable** respecto de los **rendimientos declarados** por el contribuyente”*



- **IRPF, ART. 23.2 LIRPF 35/2006: ART. 3 LEY 11/2021 CON EFECTOS A PARTIR DE 11/07/2021.
REDUCCIÓN DEL 60%**

STS 1312/2020, 15/10/20, rec 1434/2019: **Rendimientos declarados no significaba “autoliquidados” ¿?** La regularización adm. tiene que ser íntegra, tanto en lo que perjudica como en lo que beneficia. Mismo sentido STSs rec 4055/2019 y 4786/2019: limitación de la aplicación de reducc 60% afecta a declaraciones y no a la comprobación de las autoliquidaciones ¿?

TS: se aplica la reducción a RCI sin declarar y descubiertos por AEAT!!!!

IRPF, ART. 23.2 LIRPF 35/2006: ART. 3 LEY 11/2021 CON EFECTOS A PARTIR DE 11/07/2021. REDUCCIÓN DEL 60%

Efectos desde el 11/07/2021: **NUEVA REDACCIÓN** :

*Esta reducción **sólo resultará aplicable** sobre los **RN positivos** que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de VD, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos.*



IRPF, ART. 23.2 LIRPF 35/2006: ART. 3 LEY 11/2021 CON EFECTOS A PARTIR DE 11/07/2021. REDUCCIÓN DEL 60%

Efectos desde el 11/07/2021: NUEVA REDACCIÓN :

***En ningún caso* resultará de aplicación la reducción respecto de la parte de los **RN positivos derivada de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación** del contribuyente **y que se regularicen en alguno de los procedimientos citados** en el párrafo anterior, incluso cuando esas circunstancias hayan sido declaradas o aceptadas por el contribuyente durante la tramitación del procedimiento.**

➤ **ART. 27. 2 LGT: NUEVO REGIMEN DE RECARGOS POR FUERA DE PLAZO**

Exp Motivos: Por motivos de proporcionalidad y justicia tributaria, se modifica el sistema de **recargos** por extemporaneidad.

El recargo será un porcentaje igual al **1%, más otro 1% adicional por cada mes completo** de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración, respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

EN VIGOR DESDE 11/07/2021

➤ **ART. 27. 2 LGT: NUEVO REGIMEN DE RECARGOS POR FUERA DE PLAZO**

Sin sanción ni ID, hasta que haya transcurrido el periodo de 12 meses de retraso.

A partir del día siguiente del transcurso de los **12 meses**, además del devengo del **recargo del 15% (antes era el 20%)**, comenzará el devengo de **ID**.



➤ **ART. 27. 2 LGT: NUEVO REGIMEN DE RECARGOS POR FUERA DE PLAZO**

TIEMPO DE RETRASO DESDE FIN PLAZO VOLUNTARIO INGRESO	IMPORTE RECARGO ANTES DE LA REFORMA	IMPORTE RECARGO TRAS LA REFORMA	INTERESES DE DEMORA (COMÚN ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA)
De 0 a 3 meses de retraso	5%	Entre 1 y 3%	NO
De 3 a 6 meses de retraso	10%	Entre 4 y 6%	NO
De 6 a 12 meses de retraso	15%	Entre 7 y 12%	NO
Más de 12 meses de retraso	20%	15%	SI (<u>dies a quo</u> , una vez transcurridos los 12 meses)

Ej NUEVOS RECARGOS. MOD 303 del 2T/2021, presentado el **5/09/2021** importe a ingresar 4.000 (se ingresa):

Recargo 1% +1% por el mes adicional (del 20/07/2021 al 20/08/2021)= **RECARGO 2%** (antes habría sido el 5%)

Recargo 80 euros

Si además se paga: -25%

Recargo reducido 60 euros



DT 1 LEY 11/2021

La nueva regulación será de aplicación a los recargos exigidos con anterioridad a su entrada en vigor, **siempre que su aplicación resulte más favorable para el OT y el recargo no haya adquirido firmeza.**

La revisión de los recargos no firmes y la aplicación de la nueva normativa se realizarán **por los Org. adm. y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos.**



ART. 27.5 LGT NO HAY CAMBIO: Los recargos se reducirán un 25% siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo de voluntaria abierto con la notificación de dicho recargo **y de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea** en el momento de su presentación o en los plazos de aplazamientos concedidos

ART. 27.2 LGT

Se exceptiona de recargos a quien regularice su conducta como consecuencia de una **regularización previa de la Adm.** **por el mismo concepto impositivo y circunstancias, pero por otros periodos**, no habiendo sido merecedora de sanción, siempre que se regularice **en un plazo de 6 meses** desde la notificación de la liquidación.

ART. 27.2 LGT

EJ: La AEAT regulariza el IS de 2017, por considerar no deducible parte de la amortización de un bien que se ha ido amortizando desde 2017 hasta la actualidad. La regularización no ha comportado sanciones. Liquidación notificada el 08-09-2021

El OT podrá presentar autoliquidación complementaria sin sufrir recargos para el IS de los ejercicios 2018 y ss hasta el 08-03-2022, exclusivamente referida al impacto en BI de la amortización excesiva.



CAMBIOS EN REDUCCIONES SANCIONES ART 188 LGT: Para fomentar ingreso voluntario y disminuir litigios, **se incrementan las reducciones** en **VIGOR DESDE 11/07/2021:**

Actas con acuerdo se **eleva al 65%** (antes 50%).

Por **conformidad con liquidación** se mantiene en **30%**

Reducción por **conformidad con las sanciones y pronto pago** pasa al **40%** (estaba en el 25%).



MODIFICACIONES ART. 188 LGT

SITUACION	ANTES DE LA REFORMA	DESPUÉS DE LA REFORMA
ACTAS CON ACUERDO (ART. 188.1)	50%	65%
CONFORMIDAD LIQUIDACIÓN (ART. 188.1)	30%	30%
PRONTO PAGO Y NO RECURSO (ART. 188.3)	25%	40%
REDUCCIÓN ACUMULADA CONFORMIDAD + PRONTO PAGO (ART. 188.3)	47, 5%	58%



MODIFICACIONES ART. 188 LGT:

Las nuevas reducciones **se aplicarán a las sanciones acordadas con anterioridad a 11/07/2021, siempre que a esa fecha no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza.**

La AEAT ha rectificado dichas sanciones sin necesidad de solicitarlo (en su caso ha devuelto lo ingresado). Ej. Sanción reducida notificada el 20/06/2021 y pagada antes del 5 de agosto.

REDUCCIONES SANCIONES: También podrá aplicarse la nueva reducción del 40% **a las sanciones recurridas** si:

A) se produce el **desistimiento de recursos** contra sanción y liquidación, **en su caso, antes de 1-1-2022** y se acredita ante la Adm (ej. remitir copia del escrito presentado al TEAR)

B) **en el nuevo plazo** voluntario de ingreso que se conceda **se ingresa el importe** restante

209.2 LGT:

Se amplia el plazo de inicio de procedimientos sancionadores consecuencia de una liquidación previa.

Estaba en 3 meses y **pasa a 6 meses**, contados desde que se hubiera notificado la liquidación.



MÓDULOS 2022.



ORDEN DE MÓDULOS

Orden HAC/1335/2021, de 01 de DICIEMBRE, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de ESTIMACIÓN OBJETIVA del IRPF y el RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO del IVA. **(BOE 2/12/2021)**

Se mantienen para 2022 la misma cuantía de los signos, índices o módulos de IRPF/IVA así como las instrucciones de aplicación.

Asimismo, se mantiene la **reducción del 5%** sobre el RN de módulos (en 2020 fue de un 20% o 35%)



LPGE 2022 en tramitación va a prorrogar vigencia DT 32ª LIRPF: mantiene para 2022 los mismos límites de 2016-2021 de la estimación objetiva de IRPF.

Incluye la misma modificación a efectos del régimen simplificado de IVA y REAGyP.



DT 32ª LIRPF: **Límites** para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, **2021 y 2022**, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, **quedan fijadas en 250.000 y 125.000** euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.



Magnitudes excluyentes de carácter general (por remisión al art 31 LIRPF) :

· ***Volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior > a **250.000** ¿150.000 en 2023? para el conjunto de AAEE, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura.***

Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000** ¿75.000 en 2023?



Magnitudes excluyentes de carácter general (por remisión art 31 LIRPF) :

- ***Volumen de rendimientos íntegros*** para el conjunto de actividades ***agrícolas***, forestales y ganaderas superior a ***250.000 euros*** (se mantiene el mismo importe).

- Volumen de ***compras*** en bienes y servicios en el año inmediato anterior, ***excluidas las adquisiciones del inmovilizado***, superior a ***250.000*** ¿150.000 en 2023?

Además **límites específicos** por actividades (nº personas empleadas o vehículos)



Art. 5 y 6 Orden. Plazos de renunciaciones o revocaciones al método de EO de IRPF y RE SIMPLIFICADO de IVA.

Renuncia o revocación expresa: presentando la correspondiente declaración censal

Desde el 3/12/2021 **hasta el 31/12/ 2021.**



Cabe la **renuncia tácita**: también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo (del 1 al 20/04) el pago fraccionado del 1T en estimación directa (modelo 130 en lugar de 131).

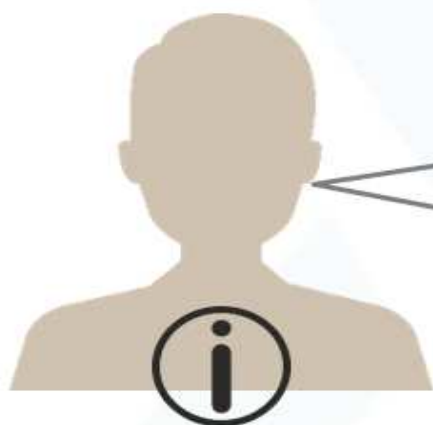
Que en IVA se presente el 1T 303 en régimen general.



ASISTENCIA DIGITAL EN LA AEAT



2. CANALES DE ACCESO: CHAT (ejemplo)



Quiero ejercer
como **abogado** y
necesito
información para
darme de **alta**

Muy fácil con las
herramientas:

- **Buscador de actividades**
- **Informador censal**



Estas herramientas dan **el epígrafe de IAE** y las **obligaciones tributarias periódicas** (IRPF, IVA, Retenciones, otras...)



Y si el contribuyente tiene una duda puede preguntar a la ADI a través del **chat desde el asistente virtual** y le contestan bien de forma inmediata, bien por **correo electrónico**



2. CANALES DE ACCESO: INFORMA+

En ciertos supuestos el contribuyente, o un profesional tributario en su nombre, puede necesitar una respuesta escrita de la Agencia Tributaria que le de **certeza jurídica** sobre el tratamiento tributario de una determinada operación económica



Para estos casos, la Agencia Tributaria crea el **'Informa+'**, una nueva aplicación informática que permite a los contribuyentes que estén debidamente identificados, con Cl@ve PIN, certificado electrónico o apoderamiento, realizar **solicitudes de información tributaria por escrito a la AEAT**

Selección Pregunta Formular Consulta Resultados de la búsqueda

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

* Seleccione tema
IMPUESTO VALOR AÑADIDO

* Seleccione subtema
LA OPERACIÓN LLEVA IVA? (SUJECCIÓN, EXENCIONES Y SUJETO PASIVO DE OPERACIONES INTERIORES)
CÁLCULO DEL IVA REPERCUTIDO (DEVENGO, BASE IMPONIBLE Y TIPOS)
DEDUCCIONES Y DEVOLUCIONES
MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (DESCUENTOS, DEVOLUCIONES, ANULACIONES, IMPAGADOS) Y OTRAS RECTIFICACIONES
FACTURACIÓN, REGISTRO Y MODELOS
OPERACIONES INMOBILIARIAS
COMERCIO EXTERIOR

El contribuyente accede al 'Informa+' desde la web de la Agencia Tributaria, selecciona el tema y realiza la pregunta incorporando un **teléfono móvil y/o correo electrónico** de contacto



INFORMA+ por escrito



La ADI prepara la contestación y avisa al contribuyente de que la tiene disponible en **“Mis Expedientes”** en la web de la Agencia Tributaria, y si lo requiere se le envía a través de la **app** o por **correo electrónico**



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Ejercicio: 2021
Presentación realizada el: 13-01-2021 a las 10:08:27
Procedimiento/Referencia: GZ44-2021CT325570001G

DATOS DEL CONSULTANTE
Apellidos y Nombre: ASOC PROFESIONAL DE ASESORES
NIF: G111111111
Representante:
Apellidos y Nombre: JUAN FDEZ FDEZ
NIF: 100000001Z

DATOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA
Tema: IMPUESTO RENTA PERSONAS FISICAS
Subtema: RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS
Solicitud de información realizada:
El pasado 24 de diciembre entró en vigor el RD-ley 35/2020. Se solicita tratamiento tributario para contribuyentes en régimen simplificado de IVA ...

Su solicitud de información tributaria ha quedado registrada. Le enviaremos a la mayor brevedad posible un aviso por correo electrónico o a través de un SMS para que acceda a su contestación, desde la sede electrónica de la AEAT en el apartado "mis expedientes" así como, en el apartado "consulta" del procedimiento específico que utilizó para realizarla.

El acceso a la contestación solo podrá realizarlo el consultante interesado y debidamente identificado con Certificado o DNI electrónico o, Cl@ve PIN.

Puede comprobar la autenticidad de este documento, firmado electrónicamente (art. 20 RD 1671/2009 y Resoluciones de la Presidencia de la AEAT de 28-12-2009 y de 4-2-2011), en https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT_sede/tramitacion/ZZ05.shtml mediante el siguiente **Código Seguro de Verificación(CSV): U8M312JLMAJUAXPU5**

Si **no existiera criterio**, se contestará una vez trasladada la consulta a la **Dirección General de Tributos**



PROYECTO LPGE 2022 (POCOS CAMBIOS)



IRPF PP. MODIFICACIÓN Art. 52.1 LIRPF:

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones apart. 1, 2, 3, 4 y 5 art. 51, se aplicará la menor de las ss:

a) El 30% de la suma de los RN del trabajo y de AAEE percibidos individualmente en el ejercicio.

b) **1.500 euros anuales** (2.000 en 2021 o 8.000 en 2.020).

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial (Ej. Si la empresa aporta 3.000 al PP sistema empleo, el trabajador podrá aportar otros 3.000)



PP. MODIFICACIÓN Art. 52.1 LIRPF:

...las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el **empresario individual** realice a **PPs de empleo** o a MPS, de los que, **a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista**, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa



IS. TRIBUTACIÓN MÍNIMA NUEVO ART. 30 BIS LIS:.

1. Contribuyentes cuyo INCN sea al menos de **20 millones** de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo o que tributen en el régimen de **consolidación fiscal ... con independencia de su INCN, la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15%** a la BI, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas del art. 105 (Reserva de nivelación).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen previstos en los apartados 3, 4 y 5 del art. 29 LIS (Entidades sin fines lucrativos, IIC, FP...) ni a las SOCIMIS.



IS. TRIBUTACIÓN MÍNIMA NUEVO ART. 30 BIS LIS:.

A los efectos de determinar la cuota líquida mínima (...) el % señalado en el mismo será el **10% en las entidades de nueva creación** que tributen al tipo del 15 % según lo dispuesto en el apart. 1 del art. 29 (entidades de nueva creación), y el 18% si se trata de entidades que tributen al tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apart. 6 del art. 29 (entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos).

En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de las Cooperativas.



IS. TRIBUTACIÓN MÍNIMA NUEVO ART. 30 BIS LIS:.

2. ...se tendrán en cuenta las ss reglas:

- a) Se minorará la CI en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación.. y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis (autoridades portuarias).
- b) En segundo lugar, se aplicarán las DDI arts 31, 32, 100 y DT 23^a, respetando los límites que resulten de cada caso.
- c) En caso de que, como resultado de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, resulte una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 , esa cuantía tendrá, como excepción a lo dispuesto en ese apartado, la consideración de cuota líquida mínima.



IS. TRIBUTACIÓN MÍNIMA NUEVO ART. 30 BIS LIS:.

b) En caso de que tras la minoración de las bonificaciones y deducciones a que se refieren la letra a) resultara una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

(...)

3. **Las cantidades no deducidas** por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior **podrán deducirse en los períodos impositivos ss** de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.



MUCHAS GRACIAS

!!!FELIZ NAVIDAD Y AÑO NUEVO!!!



Agencia Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es>